



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artesanía se refiere tanto al trabajo normalmente realizado de forma manual por una persona sin el auxilio de maquinaria o automatizaciones, como al objeto o producto obtenido en el que cada pieza es distinta a las demás. La artesanía como actividad material se diferencia del trabajo en serie o industrial. Para que una artesanía sea tal debe ser trabajado a mano y cuanto menos proceso industrial tenga más artesanal va a ser. La artesanía es un objeto totalmente cultural, ya que tiene la particularidad de variar dependiendo de la cultura, el paisaje, el clima y la historia del lugar.

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) de México, a través de su «Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad», nos señala que la artesanía es: *«Un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural, en este sentido puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien como implemento de trabajo...».*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para muchas personas, la artesanía es un término medio entre el diseño y el arte, para otros es una continuación de los oficios tradicionales, en los que la estética tiene un papel destacado pero el sentido práctico del objeto elaborado es también importante.

También quedan algunos artesanos que se dedican a los llamados «oficios tradicionales», pero cada vez son menos, uno de los principales problemas de la artesanía es la competencia con los productos emanados de procesos industriales de bajo costo, con apariencia similar a los productos artesanos, pero con menor precio y calidad.

Otra dificultad para los artesanos es la forma de comercializar sus productos, ya que es una característica de la artesanía, que se realiza en talleres individuales o de pocas personas, con poca capacidad para llegar al mercado.

Somos coincidentes en atribuir gran valor histórico y cultural a las manifestaciones esencialmente artesanas que sobreviven en el mundo actual, en razón a que constituyen el reflejo material y anónimo de las culturas que, a lo largo de la historia, han ido forjando la personalidad diferenciada de los pueblos, pero las glosas grandilocuentes que tradicionalmente han anegado los estudios sobre las labores artesanas han olvidado, casi siempre, reparar en la importancia socioeconómica del sector artesano en nuestras sociedades.

Está ampliamente aceptado que la preeminencia de la mecanización y automatización de los procesos productivos en los últimos siglos ha reducido notablemente el significado económico de las artesanías en los países industriales; sin embargo, no por ello debe minusvalorarse su importancia actual como actividades económicas generadoras de riqueza, empleo y divisas.

En este sentido, resulta necesario para valorar adecuadamente la importancia socioeconómica de las actividades artesanas comentar algunos de sus rasgos estructurales más característicos, en primer lugar, cabría detenerse en su relativa gran capacidad para contratar mano de obra, ya que la inversión necesaria para generar un puesto de trabajo en una empresa artesana es muy reducida si la comparamos con cualquier actividad industrial, dado el predominio del trabajo manual en el proceso de producción y la baja inversión en maquinaria y tecnología que debe realizarse.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Esto, a su vez, facilita también la existencia de artesanos que trabajan en su domicilio por horas o por temporadas para intermediarios que posteriormente colocan el producto en el mercado, sin que ello, lógicamente, tenga repercusión en las cifras oficiales.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el hecho de que las actividades artesanas manipulan fundamentalmente las materias primas propias de cada región, no haciendo uso, por lo general, de importaciones de otros materiales. Si a ello se añade que generan un flujo de ingreso de divisas nada desdeñable, debido a que una parte importante de las compras de los turistas o de las exportaciones se canalizan hacia los productos artesanos con calidad y tradición, se puede extraer la conclusión de que el sector artesano tiende a aliviar las dificultades de las balanzas de intercambio comercial del país o región en cuestión.

En otro orden de análisis, la localización eminentemente rural de los talleres y empresas artesanas propicia la fijación de su población evitando la emigración, lo que les convierte en un elemento importante en el diseño de una política regional de desarrollo. Asimismo, no escapa a nadie que el sector artesano, al igual que el conjunto de los pequeños y medianos empresarios, supone un factor de estabilidad social nada despreciable en momentos de crisis económica e inestabilidad como los tiempos actuales en los que el problema del Covid-19, aseveró la recesión económica que ya veníamos padeciendo desde el año anterior.

Todos estos aspectos y otros muchos, como el bajo costo energético de las actividades artesanas, su carácter de actividad complementaria y doméstica en el medio rural, su escaso riesgo contaminador, etcétera, difícilmente quedan reflejados en la objetividad de las cifras estadísticas.

Lo antes expuesto no pretende, de ningún modo, contraponer la artesanía al desarrollo industrial ni, mucho menos, decantarse por una. Resultaría irresponsable considerar únicamente a la artesanía como vía de solución de las altas tasas de desempleo y del déficit comercial que aquejan a nuestras economías.

Por lo que se refiere a cifras concretas, puede afirmarse que el sector artesano ocupa, en el conjunto de los países latinoamericanos, el segundo lugar en importancia económica por el volumen de empleo generado –la agricultura ocupa el primer puesto–, cifrándose en unos 20 millones, según el Sistema Económico Latinoamericano, el número de artesanos existentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La importancia económica de la artesanía en Europa es mucho más reducida, pues, por ejemplo, el volumen de mano de obra empleado en España en las actividades artesanas -encuadradas en el sector secundario de la economía- apenas supera el 0,60% de la población activa, porcentaje similar al del valor de su producción.

Vertido lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que las actividades artesanas deben estimular la toma de una actitud oficial más decidida de apoyo y fomento de estas, por ello presentamos ante esta honorable asamblea la creación de un cuerpo normativo en materia artesanal cuyo objeto sea impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal, consolidando su posicionamiento en los mejores escaparates comerciales nacionales e internacionales; fomentando procesos de mejora continua para desarrollar la cultura de calidad, competitividad y productividad e integrándoles a una cadena de valor de productos y servicios diferenciados.

Con esta propuesta queremos contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de estos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone expedir la **Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. **Impacto administrativo:** La propuesta trasciende en impulsar mecanismos, programas y políticas públicas cuyo objeto sea impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.
- IV. **Impacto social:** Con la expedición de la **Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato**, se pretende contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de estos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Adicionalmente, en atención al compromiso adquirido por esta soberanía para coadyuvar en el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, el presente proyecto de iniciativa se alinea al objetivo número 8. «Trabajo decente y crecimiento económico», particularmente a la meta 8.3 «Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros».

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones se aplicarán en el Estado de Guanajuato; tiene como objeto impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal, consolidando su posicionamiento en los mejores escaparates comerciales nacionales e internacionales; fomentando procesos de mejora continua, para desarrollar la cultura de calidad, competitividad y productividad, integrando la cadena de valor de productos y servicios diferenciados. Así como contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de estos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Aplicación de la Ley

Artículo 2. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de las demás dependencias estatales relacionadas con el sector artesanal.

Finalidades

Artículo 3. La presente Ley tiene como finalidades:

- I. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social del Estado, mediante la planeación y programación de esta actividad;
- II. Integrar a las dependencias gubernamentales y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía;
- III. Impulsar el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Diseñar mecanismos de comercialización y esquemas financieros eficientes, para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos guanajuatenses;
- V. Preservar los valores de la cultura tradicional, involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural; y
- VI. Propiciar el desarrollo equilibrado de las actividades artesanales en el medio ambiente.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Artesanal:** Actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen las características culturales, folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza;
- II. **Artesano:** Persona con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de artesanía que puedan reflejar la belleza, tradición y cultura del estado de Guanajuato, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza;
- III. **Beneficiario:** Artesanos y emprendedores que acceden a los programas de apoyo a la actividad artesanal;
- IV. **Consejo:** Consejo Estatal para el Desarrollo Artesanal;
- V. **Instituto:** Instituto Estatal de la Cultura;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. **Marca Colectiva.** Registro que tiene por objeto diferenciar en el mercado, los productos de sus miembros respecto de los productos de terceros; así como identificar el origen geográfico, proteger el proceso tradicional de producción y otras características particulares de las piezas artesanales, que se obtiene a través de las asociaciones o sociedades de productores artesanales legalmente constituidas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual;
- VII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y
- VIII. **Producción artesanal:** Actividad económica de transformación, con predominio del trabajo manual, que utiliza materia de origen natural y complemento industrial, considerada como una manifestación cultural y tradicional, organizada jerárquicamente de acuerdo con las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS ARTESANOS

Derechos

Artículo 5. Son derechos de los Artesanos:

- I. Tener acceso a los apoyos gubernamentales para el giro artesanal;
- II. Formar parte del padrón estatal de artesanos;
- III. Recibir asesoría técnica y jurídica por parte de las autoridades de la presente ley;
- IV. Recibir de la Secretaría el número de registro que lo acredite como artesano;
- V. Obtener información veraz y oportuna sobre eventos en los que puedan participar impulsando su marca; y
- VI. Las demás que le confieran esta ley y la legislación aplicable



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Atribuciones

Artículo 6. Son Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

- I. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Celebrar convenios con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores productivos, rural, social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;
- III. Crear instrumentos económicos para incentivar el desarrollo de las organizaciones de los artesanos; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

De la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

Artículo 7. La Secretaría promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos programas, estableciendo mecanismos para fomentar la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la organización de eventos, la investigación, capacitación, rescate y difusión, para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales.

Atribuciones

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo programas de fomento, promoción, preservación y desarrollo de los artesanos y de la actividad artesanal del estado, que en coordinación con las dependencias, entidades y ayuntamientos correspondientes que promoverá y aplicará entre el sector artesanal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Propiciará la conservación y crecimiento de los talleres familiares, como una medida para resguardar la tradición y estimular la formación de nuevos artesanos;
- III. Dentro de sus programas, procurará la formación y conservación de un muestrario de las artesanías producidas en el estado, a efecto de que se cuente con una exposición que muestre permanentemente la óptima calidad de los productos del artesano;
- IV. Brindar asesoría legal y fiscal para la organización, constitución, trámite y permanencia de marcas colectivas artesanales del estado; procurando otorgar las facilidades necesarias para la comercialización y exportación de sus productos, así como coadyuvar en la protección tanto de los diseños artesanales como de los procesos tradicionales implicados;
- V. Implementar programas dirigidos al fortalecimiento, capacitación, apoyo económico, logístico y de promoción de las marcas colectivas artesanales del estado, gestionando su participación en ferias y exposiciones;
- VI. Impulsar la organización y registro de marcas colectivas, la certificación de los artesanos y sus productos; y
- VII. Celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos federal, estatal o municipales, así también con organizaciones e instituciones privadas, a fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal dentro y fuera de la Entidad.

De la política de fomento artesanal

Artículo 9. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos promoverá el desarrollo productivo y de gestión de artesanos y de empresas de la actividad artesanal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Promoción y capacitación artesanal

Artículo 10. La Secretaría en coordinación con el Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo, promoverán una capacitación artesanal, estableciendo centros de capacitación y de trabajo.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Atribuciones

Artículo 11. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contemplar la actividad artesanal y todo lo que derive de ella dentro de sus programas de promoción turística;
- II. Promover que, en cada una de las regiones turísticas del Estado, se cuente con un establecimiento donde se puedan exhibir, promocionar y comercializar las artesanías, preferentemente de la región o localidad de que se trate. Asimismo, dentro de los programas de promoción que se tengan contemplados anualmente en el ámbito local, nacional o internacional, se contemplará dentro de los atractivos del Estado a la artesanía guanajuatense;
- III. Promover entre los prestadores de servicios turísticos la adquisición de artesanías elaboradas por artesanos del Estado, para ser utilizadas con fines utilitarios y ornamentales en sus establecimientos, utilizando para tal fin, los catálogos elaborados por los artesanos guanajuatenses; y
- IV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Atribuciones

Artículo 12. La Secretaría de Educación, establecerá dentro de los planes y programas de estudios las asignaturas complementarias que promuevan el conocimiento de la cultura artesanal del estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Promoción de la Cultura artesanal

Artículo 13. Las autoridades educativas promoverán la educación y cultura artesanal como valor de identidad nacional, arte, cultura y tradición; por medio de programas dirigidos a la sociedad en general, con el objeto de darle un valor real a la artesanía, sin que sea concebida como un objeto ornamental o utilitario, sino como un producto único e irrepetible con una carga histórica importante.

Programas de Investigación

Artículo 14. Las Instituciones de Educación Superior desarrollarán programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del sector artesanal.

Convenios de colaboración

Artículo 15. La Secretaría de Educación podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y entidades públicas o privadas que tengan por objeto desarrollar la actividad artesanal en todos los rubros de interés.

CAPÍTULO VII DE LOS AYUNTAMIENTOS

Atribuciones

Artículo 16. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y promover, a través de sus dependencias o áreas de atender dicho sector, el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Establecer mecanismos de difusión y de apoyo a la actividad y comercialización de artesanías;
- III. Propiciar la habilitación y regularización de espacios destinados al comercio de artesanías; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO VIII PADRÓN ESTATAL DE ARTESANOS

Objeto del Padrón

Artículo 17. El padrón tiene por objeto servir como herramienta que integra de forma estructurada y sistematizada información objetiva y fehaciente respecto de los artesanos, organizaciones, empresas e instituciones relacionadas con la artesanía; para el diseño y formulación de políticas públicas para el sector.

Requisitos

Artículo 18. Para poder acceder a los programas establecidos para la protección y fomento a la artesanía, será requisito indispensable la previa inscripción en el Padrón Estatal de Artesanos.

De la Integración del Padrón

Artículo 19. El padrón se integrará, al menos, con la siguiente información:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Acta Constitutiva, tratándose de Asociaciones u Organizaciones Civiles;
- c) Sitio web del producto;
- d) Contacto;
- e) Comprobante de domicilio;
- f) Clave única de registro de población;
- g) Constancia de adscripción al padrón de unidades económicas de la Secretaría; y
- h) Giro dentro del sector artesanal.

En caso de que el Artesano u Organización no cuenten con un sitio web del producto, la Secretaría otorgará las facilidades para que a través de la página oficial de la Secretaría se pueda promocionar el producto.

La operación y funcionamiento del padrón se establecerá en el reglamento de la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De la Inscripción

Artículo 20. Las solicitudes de inscripción en el padrón se formularán a través de la página web de la Secretaría en los plazos, forma y condiciones que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ARTESANAL

Integración

Artículo 21. La Secretaría contará con un Consejo Estatal para el Desarrollo Artesanal como órgano consultivo, de asesoría y apoyo técnico que estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Turismo;
- III. El Titular del Instituto Estatal de la Cultura;
- IV. El Titular del Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo;
- V. Dos representantes de las organizaciones de artesanos; y
- VI. Tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal.

Los integrantes señalados en las fracciones V y VI serán invitados por el Presidente y durarán en sus cargos 3 años, al término de los cuales podrán ser ratificados o removidos. Los miembros del Consejo podrán nombrar un suplente que los represente en sus ausencias temporales.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

Atribuciones

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones y criterios para el fomento del desarrollo del sector



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

artesanal en el Estado;

- II. Proponer trámites y servicios relacionados con las actividades artesanales en la Entidad, con la finalidad que sean realizados de manera rápida, oportuna y eficiente;
- III. Proponer mecanismos que fomenten la coordinación entre los Municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, para su asesoría y apoyo;
- IV. Emitir recomendaciones a las dependencias y Ayuntamientos en que fomenten las actividades artesanales; y
- V. Estudiar y analizar en lo general las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, así como proponer alternativas que propicie su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo del artesano del Estado y la permanencia de sus valores tradicionales.

Convocatoria de Sesiones

Artículo 23. El Consejo sesionará de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de esta Ley.

Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por el Presidente; en su ausencia las convocará y presidirá el Secretario.

Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24. Las ordinarias se celebrarán semestralmente y las extraordinarias cada vez que lo estime necesario el Presidente o el Secretario.

Acuerdos

Artículo 25. Corresponde al Secretario del Consejo dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita ese Órgano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

De la Planeación

Artículo 26. La planeación del desarrollo artesanal del estado de Guanajuato estará orientada al mejoramiento económico y social de los artesanos y sus familias.

Participación Social

Artículo 27. Es responsabilidad de la Secretaría y los Ayuntamientos, que los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal del Estado, aseguren la participación democrática, activa y responsable de los propios artesanos.

Desarrollo Artesanal

Artículo 28. La Secretaría y los Ayuntamientos gestionarán que se integre la actividad artesanal y estrategias que se requieran para el desarrollo artesanal del estado de Guanajuato, en el Plan Estatal de Desarrollo, Planes Municipales de Desarrollo y demás instrumentos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato.

De la Capacitación

Artículo 29. Los artesanos independientes o constituidos como personas morales, que se hayan registrado en el Padrón Estatal, tendrán acceso a becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, a través de cursos formativos en técnicas de elaboración manual impartidas por el Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo.

Programas de productividad artesanal

Artículo 30. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y ayuntamientos correspondientes, promoverá entre los artesanos independientes y las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de calidad y de fomento a la comercialización de sus artículos artesanales.

Capacitación para procesos de producción artesanal

Artículo 31. La Secretaría, a través de las dependencias, instituciones y organismos públicos y privados, de conformidad con la legislación aplicable, llevarán a cabo capacitaciones impartidas por el Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo, dedicadas a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción, para mejorar la actividad artesanal en el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO XI ARTESANÍA SUSTENTABLE

Cultura sustentable

Artículo 32. Para establecer una cultura ecológica en el sector artesanal se deberá promover entre los artesanos del Estado el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.

Insumos alternos

Artículo 33. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes y Ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica, no sea posible continuar con la explotación de recursos naturales.

Conservación de los ecosistemas

Artículo 34. Privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de los ecosistemas en el aprovechamiento de los insumos para la producción de artesanías, la Secretaría fomentará proyectos de desarrollo ambiental económicamente sustentables, como alternativa para el mejoramiento de la calidad de vida de los artesanos.

CAPÍTULO XII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 35. La Secretaría brindará asesoría a los artesanos registrados para que puedan acudir a instituciones bancarias u otros organismos financieros, a efecto de obtener financiamientos para el fortalecimiento de sus actividades artesanales relacionadas con:

- I. Promover la adquisición de materia prima, herramientas y equipo necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad artesanal;
- II. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. Diseñar y establecer programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;
- IV. Comercializar los productos artesanales;
- V. Realizar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales guanajuatenses; y
- VI. Las demás que, en opinión del Consejo, se consideren necesarias o factibles de recibir apoyo financiero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo deberá expedir los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Los municipios deberán hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Artículo Tercero. El Consejo deberá constituirse en un término no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 18 de junio de 2020
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal del GPPAN

Descripción: Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
 J. JESÚS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios:
 NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 GERMÁN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Archivo Firmado: File_447_20200617215128185.pdf
Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 02:52:00 a. m. - 17/06/2020 09:52:00 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: bc-fa-cd-ae-a8-b0-49-af-35-1c-5e-37-39-33-a1-39-71-01-59-16-c1-55-7f-fc-c9-b5-71-63-29-45-71-96-

b6-6d-b7-9c-43-9f-10-3d-5d-6b-5f-1b-2d-14-ef-a0-d6-9a-3d-9f-b8-56-02-1a-df-49-3a-e9-93-b5-bb-c6-57-d9-37-3a-d4-61-ad-06-d3-ea-60-a9-14-54-9d-d4-ba-55-a0-71-8d-e2-3d-df-c2-5e-85-07-79-bc-24-a6-a6-f2-bd-c9-ba-df-93-d4-b5-a8-69-44-8d-81-8c-da-e6-e0-6e-fe-8f-1a-35-1e-56-9b-ee-87-2f-9f-9d-98-34-01-21-f3-3c-f2-63-fc-fd-76-ce-ea-9d-95-b5-c2-f8-a7-86-94-09-31-fe-99-83-81-8c-b8-64-3e-8a-00-20-69-93-7a-73-26-6b-da-a6-b7-1a-d2-2e-75-22-1d-56-c4-1e-db-78-57-54-f4-3e-5f-cb-60-bf-e4-4c-5e-c1-9d-7c-35-66-42-ed-c3-33-20-3a-27-e2-c4-7f-78-83-ef-91-e3-1e-9d-a5-32-86-c0-2b-2e-52-6a-a0-63-42-e7-0f-dc-82-ec-28-4d-a4-8e-a8-2f-ea-eb-95-94-de-61-fc-80-d8-7e-13-3b-9e-e1-a4-76-99-53-05-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 02:57:11 a. m. - 17/06/2020 09:57:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 02:57:19 a. m. - 17/06/2020 09:57:19 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637280278392510830
Datos Estampillados: 175I+89cSW6ZNu4Q7rdZ/ju9Lxg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174125142
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 02:57:15 a. m. - 17/06/2020 09:57:15 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:23:19 a. m. - 17/06/2020 10:23:19 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 6d-cc-4c-fe-a5-81-97-63-46-7b-2a-4c-7d-d8-9a-3d-31-b3-9b-a7-23-cc-cd-22-6c-e4-80-ec-94-33-d5-bf-b0-af-39-79-c3-ca-51-72-31-95-1a-bc-65-e7-cd-87-00-b9-0a-b6-99-5c-ca-91-15-0e-d9-d5-cc-93-5d-51-49-72-78-1e-57-8d-9f-9b-b4-df-4d-33-b4-7b-81-eb-82-47-1e-38-7a-ee-84-06-54-65-39-c9-95-b8-95-64-fd-05-04-ba-2a-3e-53-e0-2b-4f-c9-ff-30-6a-8b-4d-ae-32-8d-62-51-98-5b-5a-56-eb-18-5f-bc-57-af-d0-21-78-9f-35-32-e8-1f-fd-51-34-67-0e-8d-50-e2-bb-f4-30-f8-16-26-b6-85-d5-12-0f-ee-b0-b1-79-66-6c-86-96-ff-c0-0e-34-25-7f-fe-de-7c-8a-a3-ae-4c-2d-e1-22-65-19-9c-8c-56-60-04-78-d5-bf-56-05-d7-6e-ac-f2-77-1a-a3-db-66-70-0f-cc-de-2f-33-60-cf-1d-9c-23-dd-39-ec-46-18-98-3c-78-3c-91-03-1f-49-0a-85-85-a3-0b-f1-9b-87-4a-1f-bd-e2-ba-24-36-67-6f-af-d1-14-c6-fd-c9-69-ba-80-ce-49-61-bf-b4-0e-ee

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:28:31 a. m. - 17/06/2020 10:28:31 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:28:33 a. m. - 17/06/2020 10:28:33 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637280297136536139
Datos Estampillados: p1p771zq8GL4r5b15/1ZJkmCdlw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174126054
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 03:28:32 a. m. - 17/06/2020 10:28:32 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 04:06:00 a. m. - 17/06/2020 11:06:00 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

4a-43-4f-90-ea-f5-32-fc-26-93-36-2f-af-85-b3-f4-58-75-5e-cf-29-b4-5b-21-5f-d1-9f-96-c3-fb-fb-c2-ad-78-f6-9c-4c-9f-96-fe-46-d9-11-b7-73-18-8e-81-77-d6-eb-c1-19-98-4e-3e-f2-bc-27-0a-07-37-0c-35-b8-59-4d-4b-2d-ad-67-cb-85-5a-ef-5b-07-28-87-7a-24-67-23-c5-3a-bf-89-77-37-c0-50-06-a0-54-a5-43-52-c8-cb-cd-f9-62-59-e7-f4-e6-14-e4-f0-38-58-dd-ce-0b-c3-4a-64-b9-e0-71-4b-35-85-b4-4c-69-07-2c-43-1b-f0-b2-95-25-46-7e-25-03-80-d6-35-55-e1-5e-8e-70-fe-6e-18-63-6a-68-5d-ea-4e-58-e7-ed-86-7a-54-a1-47-29-db-c0-3d-af-f3-79-eb-44-af-db-1d-47-4c-fd-44-59-d7-db-21-27-f5-23-b2-e9-f9-fa-99-d5-90-c1-75-72-f5-00-3d-5b-f6-8e-12-26-92-09-92-3e-fc-ea-b4-3d-8f-ca-bc-82-49-4d-e4-72-f8-10-cc-74-86-aa-cc-47-ed-62-ae-77-0d-2d-10-ac-fa-82-af-d0-b6-f4-39-12-1b-4b-0d-a3-1e-c8-5e-6d-13-8c-ad-0c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 04:11:11 a. m. - 17/06/2020 11:11:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 04:11:14 a. m. - 17/06/2020 11:11:14 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637280322746139858
Datos Estampillados: qL3fEGOEPz4IzH5gg9jgRntIYvk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174127797
Fecha (UTC/CDMX): 18/06/2020 04:11:13 a. m. - 17/06/2020 11:11:13 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

